

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00168-00**

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo un (1) PAGARE suscrito entre JUAN CARLOS PALMERA HERNANDEZ como acreedor y los señores CARMEN ELISA OSORIO LEON, LUIS ALFONSO VERA VERA como deudores, por valor de (\$25.000.000), vence 6 de abril de 2022, dejando constancia que durante el término comprendido entre los días 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, fueron suspendidos los términos judiciales por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la emergencia Sanitaria por la pandemia del COVIC-19 y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, julio 9 de 2020


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Viene al Despacho la presente demanda, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago, no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

- 1- Establezca la cuantía de su demanda conforme a lo normado en el artículo 26 del C.G.P. y de tratarse de pretensiones de menor cuantía, en virtud de lo consagrado en el artículo, 10, 90 numeral 2 y como quiera que se trata de un anexo de la demanda, con base en lo dispuesto en el artículo 84 numeral 4, se requiere a la parte actora para que *ALLEGUE* la prueba de pago del arancel judicial.
- 2- Indique cuales son los plazos establecidos en el titulo valor que se encuentran vencidos y en consecuencia precise en la demanda desde qué fecha hace uso de la cláusula aceleratoria, como lo dispone el artículo 431 inciso tercero del Código General del Proceso.
- 3- Igualmente se advierte al Señor Apoderado del demandante que el correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Considera este Estrado Judicial de suma importancia advertir que el escrito de subsanación deberá ajustarse conforme a lo dispuesto en el Libro Segundo, Sección Primera, Título Único, Capítulo I, artículo 82 y 89 del Código General Proceso, allegando copia para los traslados y archivo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva con garantía real por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **RAFAEL MURILLO GUARNIZO** como apoderado del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA

Juez

